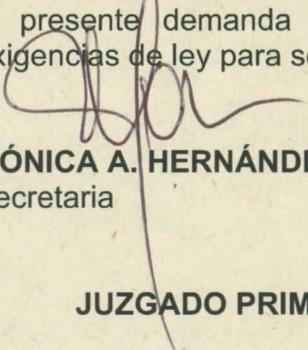


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 14 AGO 2020. A Despacho la presente demanda con memorial de subsanación, cumpliendo con todas las exigencias de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**


MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 615

Candelaria, 14 AGO 2020.

Proceso: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: MARÍA NELLY AGUADO REYES
Demandado: PERSONAS INDETERMINADOS E INCIERTOS
BRÍGIDA AMÉRICA ZAMUDIO RUBIO
Radicación. 761304089001 2020-00125-00

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 375 del código General del Proceso.

Consecuentemente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **MARÍA NELLY AGUADO REYES** en contra de **BRÍGIDA AMÉRICA ZAMUDIO RUBIO** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **378-131387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, que se encuentra ubicado en la carrera 3 A No. 16 A - 30 del Corregimiento de El Carmelo de esta Municipalidad, con un área de 75 metros cuadrados y alinderado así **NORTE:** en 7,10 metros con el predio de **HAROLD LENIS**, **SUR:** en 6,25 metros con la carrera 3ª, **ORIENTE:** en 15,40 metros con predio de **LUCENY MORENO** y **OCIDENTE:** en 15,40 metros con predio de **HAROLD LENIS** que se encuentra en posesión del señor **EVELIO SANDOVAL**.

SEGUNDO. IMPÁRTASELE el trámite regulado en el artículo 375 del CGP.

TERCERO. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días artículo 391 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-131387** Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO. INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder hoy A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEPTIMO. OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA (v)**, para que realice las consideraciones necesarias a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el predio identificado la matrícula inmobiliaria No. **378-131387**, además de indicar si el citado predio es un bien inmueble de derecho público o si en su defecto es privado, indicando quién es el titular del derecho.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
- 0276

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE
En Estado No. 079 de hoy 18 AGO 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

SECRETARIO.